



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 15 DEC 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-129

No se tiene en cuenta, por improceente, la diligencia de notificación surtida en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En efecto, téngase en cuenta que, por expresa disposición de la norma en cita, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Y como en el presente caso no se cumplió con ese presupuesto, no es posible tener en cuenta la labor de enteramiento.

En ese sentido, la parte demandante cumpla con lo ordenado en dicha norma, previo a surtir la diligencia en cuestión.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	112
Hoy	16 DEC 2020
El Secretario.	
HECTOR TORRES TORRES	